

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones

**05 ENE 2016**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-4667 de Octubre 22 de 2015, el señor NELSON DE JESUS GAVIRIA GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15'382.250, en calidad de heredero y debidamente autorizado por los demás herederos del predio identificado con el FMI 017-41657, vereda La Miel ( San José según FMI), a saber: LUZ MARLENY GAVIRIA GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 39'200.682, DUBAN ALONSO GAVIRIA GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15'383.550, GLORIA YANETH GAVIRIA GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 39'188.975, BLANCA YOLI GAVIRIA GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 39'188.963, LEIDY BIBIANA GAVIRIA GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1040'033.971 y ALBA DORIS GAVIRIA GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 39'189.727, solicitó concesión de aguas superficiales para uso de riego en beneficio del citado predio

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante **Auto No. 131-0917 del 30 de Octubre de 2015**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección ocular.

Con en atención a la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita ocular el día 25 de octubre de 2015, Generándose el **Informe Técnico No. 131- 1321 del 30 de Diciembre de 2015** en el cual se conceptuó:

#### 26. ANTECEDENTES

##### ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

- *Mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación decidió, regular el otorgamiento del recurso hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, esta última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.*
- *Mediante radicado No 131-4667 de octubre 22 de 2015, el señor Nelson de Jesús Gaviria Gaviria, en calidad de heredero y autorizado de los señores Luz Marleny Gaviria Gaviria, Dubán Alonso Gaviria Gaviria, Gloria Yaneth Gaviria Gaviria, Blanca Yoli Gaviria Gaviria, Leidy Bibiana Gaviria Gaviria, Alba Doris Gaviria Gaviria, solicitan una concesión de aguas para uso doméstico en beneficio del predio ubicado en la Vereda La Miel (San José) del Municipio de La Ceja, la cual se **admite mediante Auto 131-0917 de octubre 30 de 2015.***

- Mediante Resolución No 112-4876 del 01 de octubre de 2015, La Corporación decidió que; entre tanto se levantan las alertas por la presencia y prolongación del "Fenómeno del Niño" por parte de la Autoridad climatológica competente, en la Jurisdicción de CORNARE no se autorizaran aumentos de caudales de las concesiones de aguas para usos diferentes al consumo humano.
- Circular 0030 de diciembre 30 de 2015 por medio de la cual se da a conocer que la Corporación declaró en Ordenación las cuencas de los Ríos Negro, Nare, Samaná Norte, Samaná sur y Coconará y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare y participa en la Formulación de los ríos Arma, La Miel y Aburrá.

Asistentes a la visita y como llegar al sitio: El día 25 de noviembre de 2015, se realizó visita en compañía del señor Nelson de Jesús Gaviria Gaviria, interesado y Liliana María Restrepo Zuluaga, funcionaria de Cornare.

Acceso al predio: Al predio se accede por vía La Ceja- San José, pasando el corregimiento de San José se ingresa a mano derecha y aproximadamente a 1Km sobre el costado derecho se encuentra una casa Roja a borde de carretera.

Características del predio: El predio pertenece a la vereda La Miel (San José) del Municipio de La Ceja, donde se tienen dos viviendas, un cultivo de hortensias en un área de 5000m<sup>2</sup>, 2000m<sup>2</sup> en cultivo de mora y 2000m<sup>2</sup> en tomatá de aliño bajo invernadero.

El predio no está conectado al servicio de acueducto veredal y las viviendas cuentan con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Los envases de agroquímicos se lavan 4 veces, se perforan y son recolectados cada 8 días por un servicio especial.

El agua proveniente de lavado de equipos y envases de agroquímicos se reutiliza nuevamente en el cultivo, por lo que no se genera ningún tipo de vertimiento.

Usos solicitados y adicionales: La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico, pero durante la visita se informó que también se requiere para riego.

La parte interesada desea legalizar el uso de la fuente Miraflores, en predio del señor Antonio Tobón Tobón donde está bien protegida con vegetación nativa.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo: Tomando como referencia el aforo realizado durante la visita, el cual arrojó un caudal de 0.554L/s y respetando un caudal ecológico del 25% y un caudal otorgado de 0.034L/s, el nacimiento tiene un caudal teórico disponible de 0.382L/s.

Es importante resaltar que el aforo se realizó en época de invierno con lluvias frecuentes durante los últimos 8 días.

Según el aforo realizado en atención del trámite del señor Antonio Tobón Tobón en época de verano, la fuente presenta un caudal de 0.466L/s.

Condiciones de la captación: De la fuente Miraflores se capta el recurso hídrico conjuntamente con los señores relacionados en el numeral 28 en un sitio con coordenadas X: 843.310, Y: 1.151.239, Z: 2183 (GPS) por medio de una bocatoma con rejilla de donde se deriva tubería de 4.5" que conduce el agua a un desarenador del cual por medio de manguera de 1" se alimenta un tanque de almacenamiento y reparto.

El predio no cuenta con tanque de almacenamiento y la tubería llega directamente a la vivienda en manguera de ½"

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input type="checkbox"/>	Conducción: <input checked="" type="checkbox"/>	PTAT: <input type="checkbox"/>	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Tanque de almacenamiento: <input type="checkbox"/>	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?)				Artesanal				
Área captación (Ha) (Hidrosig)	10.3Ha							
Estado Captación	Bueno: <input type="checkbox"/>		Regular: <input type="checkbox"/>		Malo: <input type="checkbox"/>			
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>				NO <input type="checkbox"/>			
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>				NO <input type="checkbox"/>			

Se calcula la demanda para uso doméstico y riego se calcula con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

Puesto que no se tiene módulos de consumo para cultivo de tomata de aliño bajo invernadero, se adoptará un módulo similar a los de floricultivos bajo invernadero, correspondiente a 0.2L/s-Ha. No se calcula la demanda para el riego de moro de 2000m<sup>2</sup> porque es mínima y puede suplirse del remanente de los demás usos.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120L/hab/día	2	Transitorias	Permanentes	0.014	30	Miraflores
				10			
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>					0.014L/s		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.1LS-Ha	0.5	Hortensias	Manguera			0.05	Miraflores
RIEGO Y SILVICULTURA	0.3/S-ha	0.2000	Tomata de aliño	CACHO POMA	Y		0.06	
				MANGUERA	X			
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
OTRO:								
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.011s							

\*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicado No. 131-1321 del 30 de Diciembre del 2015** se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** al señor **NELSON DE JESÚS GAVIRIA GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.250, en calidad de heredero y autorizado de los señores **LUZ MARLENY GAVIRIA GAVIRIA, DUBÁN ALONSO GAVIRIA GAVIRIA, GLORIA YANETH GAVIRIA GAVIRIA, BLANCA YOLI GAVIRIA GAVIRIA, LEIDY BIBIANA GAVIRIA GAVIRIA, ALBA DORIS GAVIRIA GAVIRIA** identificados con cédula de ciudadanía N° 39.200.682, 15.383.550, 39.188.975, 39.188.963, 1.040.033.971, 39.189.727 una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal total de **0.025L/s** distribuidos así: **0.014L/s para uso DOMÉSTICO** y **0.011L/s para RIEGO**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-41657, ubicado en un sitio con coordenadas X: 842,919 Y: 1.151.296, Z: 2125msnm, X: 842.992, Y: 1.151.216 Z: 2125msnm, en la Vereda La Miel (San José) del Municipio de La Ceja. Caudal a derivarse de la fuente Miraflores en un sitio de coordenadas X: 843.310, Y: 1.151.239, Z: 2183 (GPS).

**Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente Miraflores, entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Se sugiere a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios de la fuente Miraflores construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite

**Parágrafo Segundo:** El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la parte interesada para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. Conserve las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios, según lo estipulado en el POT Municipal
2. Garantice el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con una eficiencia no inferior al 85%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, o al suelo.
3. Respete un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes, se deberán conducir por la tubería a las mismas fuente para prevenir riegos de erosión del suelo.
4. Asuma la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
5. Implementar en el predio un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la interesada lo siguiente:

1. Cornare se reserva el derecho de hacer control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso.
2. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
3. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
4. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo

2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.

5. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.
6. A la presente concesión de aguas le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo Decreto 1076 de 2015; en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones del permiso de concesión de aguas, o traspasarlas, total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.
7. Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Arma a través de la Resolución 112-5189 de octubre 30 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente permiso de concesión de aguas.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al señor NELSON DE JESÚS GAVIRIA GAVIRIA que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio

**Parágrafo:** Una Vez se cuente con el Plan de Ordenamiento debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberá ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al interesado, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor NELSON DE JESUS GAVIRIA GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15'382.250, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO NOVENO: COMUNICAR** el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO:** Con el presente acto administrativo se anexa un (1) diseño de la obra de captación y control de caudales, y un (1) Aforo Volumétrico para el conocimiento y cumplimiento de las obligaciones.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo a través de la página web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05.376.02.22857**  
Asunto: Concesión de aguas  
Proceso: Trámite Ambiental  
Proyecto: Héctor de J Villa B, abogado regional  
Revisó: P.úsuga Z. Fecha 31/12/2015



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: NELSON GAVIRIA GAVIRIA		EXPEDIENTE: 053760222857	
CAUDAL:	0,025 L/seg.	FUENTE:	MIRAFLORES
MUNICIPIO:	LA CEJA	VEREDA:	LA MIEL (SAN JOSE)

CALCULOS

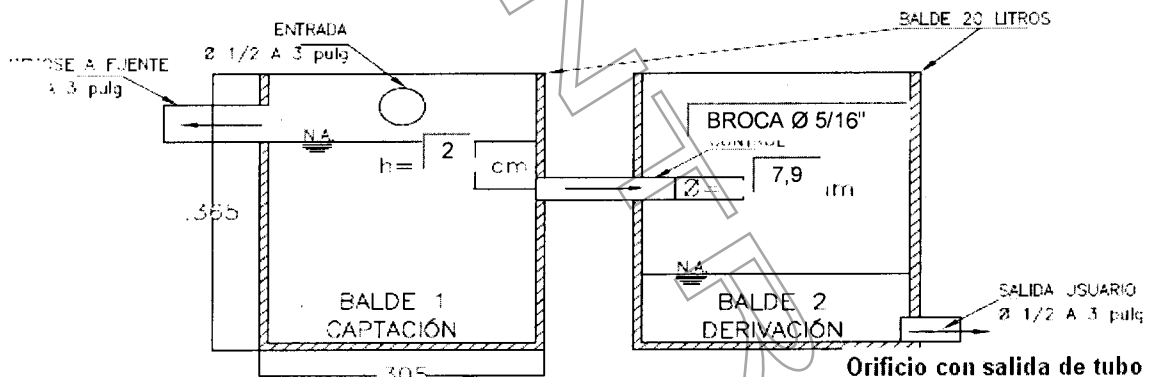
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A <sub>o</sub> ):	0,000049 m <sup>2</sup>
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	7,90 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2,0 cm
	BROCA Ø 5/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

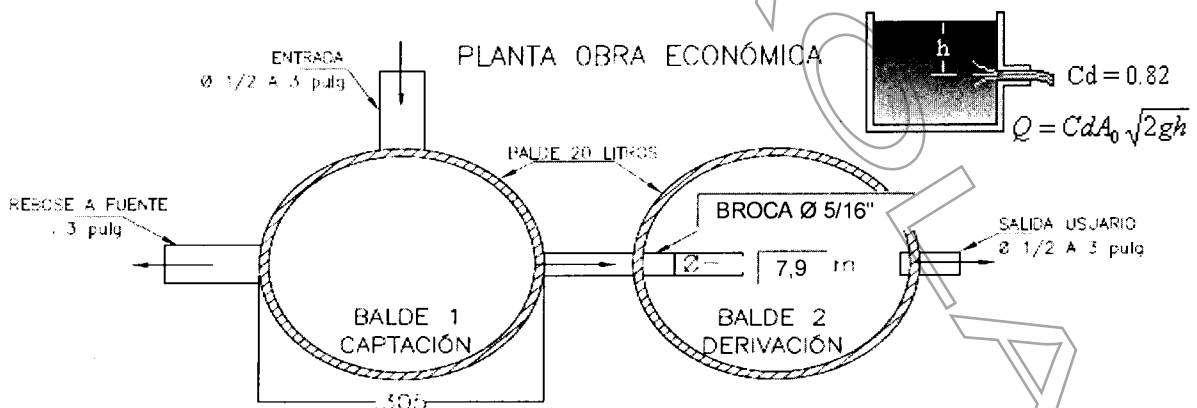
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



Orificio con salida de tubo

PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar TUBERIA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 5/16" en el centro del tapón.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente